



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°137-2026-A/MDS



Sama, 12 de agosto de 2026.

VISTO:

El Informe N°0331-2026-UA-GA-GM/MDS de fecha 11 de agosto de 2026 de la Unidad de Abastecimiento, Informe N°811-2026-GA-GM/MDS-T de fecha 12 de agosto de 2026 de la Gerencia de Administración, Informe N°291-2026-GAJ-GM/MDS-T de fecha 12 de agosto de 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído administrativo de fecha 12 de agosto de 2026 del despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo al artículo 20 numeral 6) de la misma Ley citada, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas, tiene como principio rector el principio de eficacia y eficiencia, el mismo que se encuentra en el inciso b) del artículo 5 de la citada Ley, el mismo que refiere lo siguiente: "las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública";

Que, el artículo 54 de la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas estipula lo siguiente: "54.1. Son procedimientos de selección competitivos: **a) La licitación pública para la contratación de bienes y obras.** b) El concurso público para la contratación de servicios. 54.2. Las modalidades abreviadas de los referidos procedimientos de selección competitivos, así como las modalidades diferenciadas, como son la subasta inversa electrónica, la comparación de precios y los procedimientos de selección de compra pública de innovación, entre otros, son establecidas en el reglamento. Asimismo, se establecen en el reglamento las reglas que se adapten específicamente a los objetos contractuales, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, la envergadura, la complejidad y la especialización de dichos objetos, entre otros, así como las reglas diferenciadas para la licitación pública de bienes y para la licitación pública de obras. 54.3. Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección competitivos, salvo las excepciones establecidas en la presente ley. Cualquiera sea el procedimiento de selección aplicable, este contempla condiciones necesarias para que la adjudicación se realice en favor de la oferta más conveniente para la entidad contratante conforme al principio de valor por dinero". (El subrayado y resaltado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 52 de la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas establece lo siguiente: "52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. 52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. 52.3. Los comités o



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°137-2026-A/MDS



jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento";

Que, por otro lado, el numeral 1) del artículo 56 del Reglamento de la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF estipula lo siguiente: "Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. **b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.** c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación". (El subrayado y resaltado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF estipula lo siguiente: "59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladipop";

Que, mediante Informe N°0331-2026-UA-GA-GM/MDS de fecha 11 de agosto de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos informa que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social solicita la Adquisición e instalación de Equipos Audiovisuales Educativos para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en 12 Unidades Productoras 5 Centros Poblados Distrito de Sama de la Provincia de Tacna del Departamento de Tacna". Asimismo, precisa que, en atención a las reglas señaladas en su informe, remite la propuesta para la conformación de Comité para la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública, cuyo objeto será la Adquisición e instalación de Equipos Audiovisuales Educativos para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en 12 Unidades Productoras 5 Centros Poblados Distrito de Sama de la Provincia de Tacna del Departamento de Tacna", según el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	AREA
Presidente Titular	Percy Puma Saune	42531743	Unidad de Abastecimiento
Primer Miembro Titular	Carlos Alberto Flores Miranda	00499810	Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Segundo Miembro Titular	Marco Antonio Ponce Sagua	43058065	Unidad de Estudios y Obras
Presidente Suplente	Deysi Griselda Velasco Luque	41590080	Unidad de Contabilidad
Primer Miembro Suplente	Fidel Rogger Alave Quispe	45445724	Gerencia de Desarrollo Económico y Social



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°137-2026-A/MDS



Segundo Suplente	Miembro	David Roberto Mamani Huichi	40988694	Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos
------------------	---------	-----------------------------	----------	--

Que, por medio del Informe N°811-2026-GA-GM/MDS-T de fecha 12 de agosto de 2026, la Gerente de Administración informa que, la Unidad de Abastecimiento remite la propuesta de la conformación del comité para la conducción del procedimiento de selección de Licitación Pública, asimismo, refiere que en atención al Reglamento de la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas, remite el expediente administrativo para la evaluación correspondiente a fin de continuar el trámite administrativo de la conformación del comité respectivo;

Que, con proveído administrativo de fecha 12 de agosto de 2026 del despacho de Gerencia Municipal, el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que emita opinión legal correspondiente;

En ese sentido, habiendo revisado el expediente administrativo relacionado a la conformación del comité para la conducción del procedimiento de selección competitivo de Licitación Pública, cuyo objeto será la Adquisición e Instalación de Equipos Audiovisuales Educativos para el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en 12 Unidades Productoras 5 Centros Poblados Distrito de Sama de la Provincia de Tacna del Departamento de Tacna", es así que, se advierte que la Unidad de Abastecimiento presentó la propuesta de la conformación para la conducción del procedimiento de selección competitivo señalado en el presente párrafo, el mismo que fue remitido por la Gerencia de Administración, sin observación alguna, por lo cual resulta necesario se emita acto resolutorio que apruebe la conformación del mencionado comité de selección;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el correspondiente visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación del comité para la conducción del procedimiento de selección competitivo de Licitación Pública, cuyo objeto será la Adquisición e Instalación de Equipos Audiovisuales Educativos para el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en 12 Unidades Productoras 5 Centros Poblados Distrito de Sama de la Provincia de Tacna del Departamento de Tacna", el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	AREA
Presidente Titular	Percy Puma Saune	42531743	Unidad de Abastecimiento
Primer Miembro Titular	Carlos Alberto Flores Miranda	00499810	Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Segundo Miembro Titular	Marco Antonio Ponce Sagua	43058065	Unidad de Estudios y Obras
Presidente Suplente	Deysi Griselda Velasco Luque	41590080	Unidad de Contabilidad
Primer Miembro Suplente	Fidel Rogger Alave Quispe	45445724	Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Segundo Miembro Suplente	David Roberto Mamani Huichi	40988694	Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, los integrantes del Comité del procedimiento de selección, descritos en el Artículo Primero del presente acto resolutorio, actúen bajo las responsabilidades establecidas en la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas y el Decreto Supremo N°009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y demás normas vigentes. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Sama, realizar las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones establecidas



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°137-2026-A/MDS



por Ley y por los instrumentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Sama. Bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del comité de procedimiento de selección descritos en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, así como a las unidades orgánicas correspondientes de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como al responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en la página Web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GA
UA
Miembros del Comité (06)
Unidad de Imagen Institucional